

JIMÉNEZ ESTRADA, MANUEL	30.469.189-P
JURADO GARCÍA, BERNARDINO	48.874.648-Q
LINARES GONZÁLEZ, JESÚS	80.124.525-T
MORENO CANTADOR, JUAN	30.510.107-D
PALOS JURADO, VICENTE	30.456.561-F
RIVAS MUÑOZ, JOSÉ	34.020.043-F
RIVERA BORJA, JOSÉ MIGUEL	14.617.997-W
RODRÍGUEZ ESTRADA, MIGUEL	34.024.272-G
RUIZ PUERTOS, MIGUEL ÁNGEL	80.145.187-P
TORRES BACHOT, RAFAEL	80.111.684-Q
TORRICO CABAÑA, JOSÉ ÁNGEL	30.823.016-A

Aspirantes excluidos:

APPELLIDOS Y NOMBRE.— DNI.— CAUSA DE EXCLUSIÓN
MUÑOZ BORREGO, JUAN PEDRO; 34.027.171-M; Solicitud presentada fuera de plazo.

PLAZA: PEÓN CONSTRUCCIÓN:

Aspirantes admitidos:

APPELLIDOS Y NOMBRE	DNI
BAENA COSANO, MANUEL	30.467.116-M
COSANO BAENA, JOSÉ MANUEL	80.148.744-T
CUENCA CABEZAS, MANUEL	34.021.716-R
JIMÉNEZ GALIPIENSO, RAFAEL JUAN	30.952.021-R
JURADO DÍAZ, RAFAEL	79.221.440-X
LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ RAFAEL	80.156.128-R
MONTES SÁNCHEZ, RAFAEL	34.016.876-Z
MORALES RUIZ, JULIÁN	80.136.687-H
MORENO RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER	45.737.499-K
PACHÓN SERRANO, ARCADIO	30.548.975-F
PALACIOS MELERO, JOSÉ ANTONIO	53.149.872-T
QUERO GONZÁLEZ, FRANCISCO	30.445.781-Z
RIVAS MUÑOZ, ÁNGEL	30.419.043-W
TORRICO CABAÑA, JOSÉ ÁNGEL	30.823.016-A

Aspirantes excluidos:

APPELLIDOS Y NOMBRE.— DNI.— CAUSA EXCLUSIÓN.
ÁLVAREZ GONZÁLEZ, MANUEL; 79.221.616-W; Solicitud presentada fuera de plazo.

2º.- El Tribunal Calificador, de conformidad con la Base quinta de la convocatoria, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: D. Francisco Márquez Marín como titular y Dª. Lucía Palma Reina, como suplente, ambos empleados de la Corporación.

Vocales:

1. D. José Miguel Herrería Gómez, como titular y como suplente Dª. Rosario Borrego Ruiz, ambos empleados de la Corporación.

2. D. José Morillo Rivero como titular y D. Juan Francisco Leiva López, como suplente, ambos empleados de la Corporación.

3. Dª. Rosario Rivas Ruiz, como titular y como suplente Dª. Noelia Plaza Aires, ambas empleadas de la Corporación.

4. D. Alberto Saldaña Caracuel como titular y como suplente, Dª. Ana Reina Carmona, ambos empleados de la Corporación.

Secretario: Dª. Carmen López Prieto, Secretaria General de la Corporación, como titular y como suplente, D. Pedro Díaz Gómez, funcionario de la Corporación.

3º.- El Tribunal Calificador se constituirá el próximo día 28 de abril de 2009, a las 17,00 horas, en el Despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial, sita en C/ Don Gonzalo, 2 de la localidad, procediéndose seguidamente a iniciar la fase de concurso, mediante la valoración de méritos de los aspirantes.

4º.- Que se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación».

Lo que le notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Puente Genil, 26 de marzo de 2009.— La Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 3.314

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2009 aprobó la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de construcciones, instalaciones, obras y derribos, en el sentido de incluir la calle Don Gonzalo en las normas complementarias de aplicación de dicha Ordenanza.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 27, del día 12 de febrero de 2009, se insertó anuncio de esta Alcaldía por el que se exponía al público dicha modificación, a efectos de examen y

formulación de reclamaciones o sugerencia en su caso, con la advertencia de que, en el caso de no presentarse ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el plazo legal establecido, según certificación que consta en el expediente, es por lo que se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, insertándose a continuación el texto íntegro de la modificación, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, comenzando su aplicación a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El contenido de la modificación es el siguiente:

Se incluye la calle Don Gonzalo en las normas complementarias de aplicación de la ordenanza reguladora de construcciones, instalaciones, obras o derribos, quedando redactadas dichas normas como sigue:

**ORDENANZA REGULADORA DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES, OBRAS O DERRIBOS
NORMAS COMPLEMENTARIAS DE APLICACIÓN EN:**

- PASEO DEL ROMERAL.
- SUSANA BENITEZ.
- AVDA MANUEL REINA.
- MANUEL MELGAR (Tramo Peatonal).
- AGUILAR (desde Veracruz hasta Paseo del Romeral).
- DON GONZALO.

Puente Genil, 25 de marzo de 2009.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

Núm. 3.315

A N U N C I O

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 28, de 13/02/2.009, Anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora para vigilancia y control de vertidos de las aguas residuales de Puente Genil (Córdoba), por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19/01/2.009, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el período de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza municipal citada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el art. 70 de la misma norma, que es el siguiente:

«A) El Preámbulo quedara redactado de la siguiente manera: Preámbulo.

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, se sometan a un tratamiento adecuado para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

La presente Ordenanza que se basa en la citada Directiva, toma también como referencia el Texto Refundido de la Ley de Aguas (RD 1/2001, de 20 de julio) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril y posteriores modificaciones), así como se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este sentido, según el RD de 1/2001, de 20 de julio, modificado parcialmente por el RD 4/2007, de 23 de abril, en el art. 101.2 dentro de la Ley de Agua, establece que «Cuando se trate de vertidos indirectos a aguas superficiales, la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente».

El Ayuntamiento de Puente Genil presta servicio de Gestión Medioambiental a través de la Entidad Gestora «Empresa de Servicios y Gestión Medioambiental de Puente Genil, S.A.», habiendo sido aprobada su creación por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil en sesión celebrada el 29 de mayo de 2000, según lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Legislación Mercantil.

Corresponde, por tanto, al Ayuntamiento de Puente Genil el control y gestión de la depuración de las aguas residuales del municipio de Puente Genil (Córdoba), la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a las estaciones depuradoras, su depuración y el vertido a los cauces públicos en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias, tareas que serán llevadas a cabo por la Entidad Gestora.

En aquellas actuaciones que imperativamente no deban regularse por el derecho administrativo, la Entidad Gestora actuará, como sociedad anónima que es, por la normativa mercantil que le es de aplicación, sin perjuicio de sus peculiaridades propias como sociedad de capital íntegramente municipal.

El Ayuntamiento de Puente Genil ejercerá la facultad de otorgar, denegar, suspender, extinguir, etc., las autorizaciones de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en esta Ordenanza a través de la Entidad Gestora.

La Ordenanza que ahora se presenta trata de optimizar los recursos hídricos mediante un consumo racional, así como conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y de las instalaciones de depuración. Se estructura en 4 Títulos referidos a los siguientes temas: el Primero, Disposiciones Generales; el Segundo, de las Condiciones de los Vertidos; el Tercero, del Control de dichos Vertidos, el Cuarto, del Régimen Disciplinario; y se completa con una Disposiciones Final, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Transitorias y un Anexo.

B) En cuanto a las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos a la red de saneamiento municipal que tengan como destino el tratamiento en la E.D.A.R. expresados en la tabla I del artículo 6, se le añadirá lo siguiente:

2. Los valores establecidos en dicha tabla se entenderán como máximos, pudiendo aplicarse valores más restrictivos en el condicionado de las autorizaciones otorgadas en función de las características particulares de los vertidos (caudal y caracterización bruta de las aguas residuales) y de la actividad industrial desarrollada.

3. En virtud del artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor, deberán ser informados favorablemente por el Organismo de Cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

C) En cuanto a lo regulado en Tabla II del artículo 6, indicar que los valores contenidos en la tabla II del artículo 6 no proceden, al no ser competencia de la Administración local la autorización de vertidos directos al D.P.H. Por lo tanto se procede a la eliminación de la misma.

D) En artículo 15 quedara redactado de la siguiente manera:

Las determinaciones analíticas, que serán realizadas por un laboratorio externo debidamente homologado y acreditado, deberán remitirse a la Entidad Gestora, a su requerimiento, o en la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido. Debiendo acreditar documentalmente al Ayuntamiento el resultado de las mismas. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen cuando ésta se produzca.

E) El artículo 19 quedara redactado de la siguiente manera:

El usuario que descargue aguas residuales a la red deberá disponer de espacio para poder instalar los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente, deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacios exteriores a las parcelas. En este último caso, se determinarán las condiciones específicas de construcción de la arqueta».

Puente Genil, 24 de marzo de 2009.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

LUQUE

Núm. 3.295

A N U N C I O

Negociado: Gobernación –Tráfico

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61 se publica acuerdo de iniciación de Expediente Sancionador, referido a los Expedientes siguientes:

Denunciado	Norma infringida	Expediente	Sanción
Sergio Molina Rodríguez	19.02 OM	132/2008	36,00 €
Pablo Molina Luque	19.02 «	135/2008	36,00 €
Francisco Pineda Granados	19.02 «	126/2008	36,00 €
César Ortiz Cuesta	19.02 «	120/2008	36,00 €
Juan Castro Jiménez	19.02 «	114/2008	36,00 €
Antonia Castro Luque	19.02 «	95/2008	36,00 €
Piedad María Ortiz Trujillo	19.02 «	91/2008	36,00 €
Sergio García Gómez	19.02 «	69/2008	36,00 €
César Ortiz Cuesta	19.02 «	121/2008	36,00 €
Cesar Ortiz Cuesta	19.02 «	68/2008	36,00 €
John McIntyre Angus	19.02 «	67/2008	36,00 €
José Rivera Megías	19.02 «	64/2008	36,00 €
Construcciones Bravo Calvo SL	19.02 «	59/2008	36,00 €
Rafael Armenteros Jiménez	19.02 «	57/2008	36,00 €
Rafael Fajardo Jiménez	19.02 «	54/2008	36,00 €
Antonio Expósito Serrano	19.02 «	49/2008	36,00 €
Juan Jiménez Fajardo	19.02 «	33/2008	36,00 €
María Rosario López López	19.02 «	27/2008	36,00 €
Antonio Expósito Serrano	19.02 «	9/2008	36,00 €
Evaristo Jiménez Jiménez	19.02 «	7/2008	36,00 €
Evaristo Jiménez Jiménez	19.02 «	3/2008	36,00 €

(OM) Ordenanza Municipal

En la Jefatura de la Policía Local de Luque podrán ser examinados los Expedientes, pudiendo alegar por escrito lo que estimen oportuno, con aportación o proposición de las pruebas que consideren, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Luque a 27 de marzo de 2009.—El Alcalde, Fdo.; Telesfororo Flores Olmedo.—Por Resolución 21/2008. La Delegada de Presidencia, Fdo.: Esther Sánchez Bueno.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 3.296

A N U N C I O

De acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a exponer al público, por un periodo de 30 días, a efectos de reclamaciones, la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa de licencias de apertura, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el 5 de marzo de 2009, para adaptar su articulado a la nueva nomenclatura dada a las actividades por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, quedando el artículo 6 como sigue:

«Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

6.1.- Tarifa General

La cuota tributaria se obtendrá como resultado de aplicar la cuota fija en función del procedimiento a que se encuentra sometida la actividad en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, según su ANEXO I, o que se trate de actividad no calificada en dicha Ley.

En consecuencia se establecen los siguientes tipos de tasas:

Concepto	Euros
Actividad no calificada	205
Calificación Ambiental (CA)	308
Evaluación Ambiental (EA)	512
Autorización Ambiental Unificada (AAU)	718
Autorización Ambiental Integrada (AAI)	1.000

A los efectos de aplicación de la presente tarifa, la base liquidable quedará integrada por la suma de las cuotas que correspondan a todos aquellos epígrafes que la afecten».

Una vez transcurrido el plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, quedará aprobado definitivamente, el acuerdo hasta entonces provisional.

Villanueva de Córdoba, 25 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

ADAMUZ

Núm. 3.298

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido en este Ayuntamiento, a la persona o entidad denunciada que a continuación se